

CONTRATO No. 114/2018
LIBRE GESTION No. 254/2018

**SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO
JICA N° ES-P6, "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS EN LA CIUDAD
DE SAN MIGUEL"**

Nosotros: **EMILIO MARTÍN VENTURA DIAZ**

7 Número de Identificación Tributaria

representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Obras Públicas y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominaré "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,**

- dos; actuando en nombre y representación en calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo me denominaré "**EL CONSULTOR**" y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la



Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de LIBRE GESTION No. 254/2018, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de Adjudicación en el sitio electrónico de compras públicas Comprasal.gob.sv, de fecha 18 de julio de 2018, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Consultor se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría, y será el encargado de desarrollar en forma efectiva la ejecución de la consultoría denominada **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO JICA N° ES-P6, “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número Doscientos cincuenta y cuatro/Dos Mil Dieciocho; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por el Consultor; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las Garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. EL CONSULTOR se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en el numeral 6 Alcance Y Normas a Aplicar de la Sección II Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL MINISTERIO se obliga a pagar a EL CONSULTOR la cantidad de hasta **DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$18,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del

presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante seis pagos previa presentación y aprobación de cada informe requerido y en conformidad con las condiciones contractuales y términos de referencia: **Uno) Primer Informe de Auditoría**, se cancelará el Veinte por ciento del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del Informe suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional; **Dos) Segundo Informe de Auditoría**, se cancelará el Veinte por ciento del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del Informe suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional; **Tres) Tercer Informe de Auditoría**, se cancelará el Veinte por ciento del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del Informe suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional; **Cuatro) Informe Final**, se cancelará el Cuarenta por ciento del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del mismo debidamente suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional, incluyendo una certificación de la firma auditora en la que declare que en el año fiscal auditado se ha cumplido con la Normativa JICA y las normativas gubernamentales. De conformidad a lo establecido en el numeral 13 Pagos, Sección II Términos de Referencia. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de



las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecución de la consultoría es por un período contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el cual puede ser prorrogable o con la posibilidad de renovar siguiendo los procedimientos internos de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOPTVDU y con la aprobación de JICA. La disponibilidad del consultor a ser contratado se requiere a partir de la fecha de la orden de inicio del contrato, debiendo presentar dos días hábiles después de emitida la misma, una Carta Compromiso firmada por el Representante Legal o persona autorizada en la que se compromete a auditar los registros contables relacionados con los gastos aplicables que se financien con cargo al préstamo otorgado por JICA y además en la que se comprometa a presentar al prestatario una copia certificada del o los informes de dicha auditoría. Durante la ejecución de la consultoría, el MOPTVDU y la Unidad Coordinadora del Proyecto, facilitarán al Auditor Externo toda la información que este requiera para el desarrollo de las auditorías respectivas. Durante el tiempo que dure el contrato, el auditor se obliga a proporcionar los servicios en las instalaciones del MOPTVDU, dentro de la jornada institucional y estar a disposición cuando le sea requerido su apoyo; además deberá cumplir las directrices y lineamientos emanados de JICA y del Gerente de la Unidad Ejecutora del Proyecto. Así mismo, tener la disposición para desplazarse al sitio donde se ejecutará el proyecto, en caso de ser necesario. **CLÁUSULA SEXTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL CONSULTOR se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO, lo establecido en los Términos de Referencia de la Consultoría, de la siguiente manera: 1) *Informes Semestrales/Trimestrales de verificación de gastos y procedimientos; Realizar las visitas pertinentes de revisión financiera para emitir el informe que contenga como mínimo los procedimientos siguientes:* a) Verificar que todos los gastos relacionados al Contrato de Préstamo y fondos de contrapartida relacionados, se encuentran debidamente documentados; b) Que cada pago se haya realizado de acuerdo con lo establecido en el contrato respectivo, según aplique. De igual manera, comprobar

que cualquier modificación a un contrato esté aprobada en tiempo y documentada legalmente; c) Que se hayan realizado los procesos de compras y adquisiciones de conformidad a lo acordado en el contrato de Préstamo y/o a lo establecido en el marco de los procesos de la LACAP; d) Verificar que los gastos se han registrado contablemente de forma oportuna y conforme a los montos que presenta la documentación verificada; e) Revisar y comprobar que los cheques emitidos estén de conformidad con las facturas o contratos respectivos, en cuanto a su valor y el beneficiario; f) Comprobar que se estén elaborando las conciliaciones bancarias del proyecto a fin de verificar que no existen cheques que no han sido cobrados o con valores diferentes a lo contable; g) Comunicar los asuntos que han llamado la atención durante la auditoría que podrían tener un impacto significativo en la ejecución del proyecto; h) Asimismo, contendrá: descripción del objetivo, los procedimientos realizados, las verificaciones, hallazgos encontrados, así como también recomendará las medidas correctivas, las cuales deberán estar enmarcadas dentro las normas internacionales de auditoría donde aplique; 2) *Informe de los auditores independientes sobre los estados financieros. El auditor emitirá un dictamen de auditoría sobre los estados financieros.* El Informe deberá ser elaborado por el Auditor en el marco de los requerimientos establecidos en SOE Procedure for Japanese ODA Loans, ANEXO 6 Informe de auditoría estándar. Además de la opinión de auditoría, sin que se entienda como una limitación, el auditor presentará un informe, ya sea en el informe de auditoría o en el informe a la Gerencia, que: a) provea comentarios y observaciones sobre los registros contables, los sistemas y controles que se examinaron en el curso de la auditoría; b) Identifique las deficiencias específicas y áreas de debilidad en los sistemas y controles, y formule recomendaciones para su mejoramiento; c) informe sobre los casos de incumplimiento con los términos del Contrato de Préstamo; d) cuantifique e informe sobre los gastos que se consideran no elegibles y que han sido pagados de la cuenta designada o reclamados por el JICA; e) Deficiencias específicas y áreas de debilidad en los sistemas y controles; f) Desviaciones respecto a las políticas y prácticas de contabilidad aplicadas; g) Casos de incumplimiento con los términos del Contrato de Préstamo; h) Gastos que no cumplan con las leyes fiscales u otras



aplicables en el país; i) Asuntos que han llamado la atención durante la auditoría que podrían tener un impacto significativo en la ejecución del Proyecto; j) Estado de situación del cumplimiento a recomendaciones de auditoría de períodos anteriores, incluyendo solamente aquellas recomendaciones que no se hayan cumplido o que se encuentren parcialmente cumplidas; k) Una evaluación del nivel de riesgo que representan los hallazgos, incluyendo los comentarios de la administración. *El detalle de los Informes a presentar es de la siguiente forma:* a) Informe Inicial: Plan de Trabajo que incluye el cronograma de actividades, la metodología a utilizar para la realización del servicio, detalle del personal asignado, calendarización de productos a entregar, entre otros, para el desarrollo de los servicios de auditoría, el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibir la orden de inicio; b) Primer Informe de Auditoría, correspondiente al primer semestre de 2018, el cual deberá ser presentado a más tardar treinta días hábiles posteriores a la finalización del primer semestre 2018; c) Segundo Informe de Auditoría, correspondiente al tercer trimestre de 2018, el cual deberá ser presentado a más tardar treinta días hábiles posteriores al finalizar el tercer trimestre 2018; d) Tercer Informe de Auditoría: correspondiente al cuarto trimestre de 2018, el cual deberá ser presentado a más tardar treinta días hábiles posteriores al finalizar el cuarto trimestre 2018; e) Borrador de Informe de Auditoría: deberá ser presentado a más tardar cuarenta y cinco días hábiles posteriores al cierre contable anual registrado por el Departamento de Contabilidad en la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU; f) Informe Final de Auditoría: el cual deberá ser presentado en un plazo no mayor a quince días después de aprobado el borrador del informe por el administrador del Contrato. Para el informe final deberá entregar 2 copias en inglés y 2 copias en español y una copia digital en formato no modificable. (Tomando como referencia los Formatos de Informe que se incluyen en el Anexo 11 y 12 del Statement of Expenditure (SOE) -Manual of the Borrower (febrero 2016), este último será proporcionado a la firma adjudicada). En caso que el Titular del Ministerio solicite informes especiales y/o complementarios relacionados con los gastos y procesos del proyecto, éstos no causarán costos adicionales, sino que estarán incluidos dentro de los pagos mencionados

anteriormente. Dichos informes deberán de ser conforme a lo indicado en el numeral 10.- Informes de Auditoría y 11.- Detalle de los Informes, Sección II Términos de Referencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la orden de inicio, El Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato se llegue a aumentar, en su caso. El valor de la misma será del 10 % del valor del monto del contrato, este deberá ser presentado a los diez días hábiles después de notificada la modificación de contrato. Se admitirán como garantías fianzas otorgadas por instituciones bancarias y sociedades Afianzadoras y Aseguradoras que cumplen como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", También se aceptarán garantías emitidas por Garantías y Servicios SGR, S.A. de C.V. y las Sociedades de Garantías Recíprocas (S.G.R.) siempre que sean presentadas por micro, pequeñas o medianas empresas, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana". La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA:**



INCUMPLIMIENTO. Cuando El Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos atendiendo las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley, debiendo el Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación GOES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria trescientos cincuenta y cuatro de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho, que se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de

este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, se somete al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Consultor en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que el Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Ministerio. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número Seiscientos cincuenta y tres, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se nombró Administrador del presente Contrato al



licenciado Joaquín Alberto Montano Ochoa, quien actualmente se desempeña como Gerente Financiero Institucional de esta Secretaría de Estado, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "El Consultor" en:

Cincuenta y siete Avenida Norte, Condominio Miramonte, Local Número Cinco-B, San Salvador. Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.



EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
"EL MINISTERIO"



ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES
ELIAS & ASOCIADOS
"EL CONSULTOR"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, **COMPARECEN:** Por una parte: el ingeniero **EMILIO MARTIN VENTURA DIAZ**,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y

Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento once - cero cero ocho - uno, en su calidad de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Veintidós, Tomo Cuatrocientos Diecisiete, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de **VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**; b) Acuerdo número Ochocientos Setenta y Nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”**; y el señor **ANIBAL AUGUSTO ELIAS REYES,**

- dos; actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ELIAS & ASOCIADOS**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la



siguiente documentación: **a)** Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación íntegra del mismo, constituyendo pacto único de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante hijo, en el que consta que la denominación y domicilio son los expresados, que su naturaleza es Colectiva de Capital Fijo, de nacionalidad Salvadoreña y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva, integrada por un Presidente y un Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones cinco años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número Setenta y Seis del Libro Dos Mil Quinientos Veinticinco del Registro de sociedades, el día tres de marzo de dos mil diez; y **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida el día seis de abril del año dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios, señora Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez; inscrita en el Registro de Comercio al número Cuarenta y Cinco del Libro Tres Mil Cuatrocientos del Registro de Sociedades, el día quince de abril de dos mil quince, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Socios, celebrada el día veinte de enero de dos mil quince, asentada en acta número Diecinueve pleca Dos Mil Quince, como Punto número Cuatro, se nombró al compareciente como Presidente y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día veintinueve de abril de dos mil veinte; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONSULTOR"**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio los servicios



de **SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PARA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO JICA N° ES-P6, "PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL BYPASS EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL"**, tal como se establece en la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA contra presentación de crédito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional, de la siguiente manera: Mediante seis pagos previa presentación y aprobación de cada informe requerido y en conformidad con las condiciones contractuales y términos de referencia: **Uno) Primer Informe de Auditoría**, se cancelará el Veinte por ciento del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del Informe suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional; **Dos) Segundo Informe de Auditoría**, se cancelará el Veinte por ciento del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del Informe suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional; **Tres) Tercer Informe de Auditoría**, se cancelará el Veinte por ciento del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del Informe suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del informe y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional; **Cuatro) Informe Final**, se cancelará el Cuarenta por ciento del monto del contrato, previa presentación del Acta de Recepción del mismo debidamente suscrita por ambas partes (Auditor y Administrador del contrato), copia del informe

y presentación de facturas en la Gerencia Financiera Institucional, incluyendo una certificación de la firma auditora en la que declare que en el año fiscal auditado se ha cumplido con la Normativa JICA y las normativas gubernamentales. De conformidad a lo establecido en el numeral 13 Pagos, Sección II Términos de Referencia. Todo lo anterior a partir de la fecha de la orden de inicio, emitida por el Administrador de Contrato, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de EL CONSULTOR el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad, de acuerdo a la Cláusula Cuarta PRECIO Y FORMA DE PAGO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, tal como lo establece la cláusula quinta. Las partes ratifican las demás cláusulas establecidas en el contrato a las cuales se obligan. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



